

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con nueve minutos del diez de junio del dos mil diecinueve.

I. En fecha 06/06/2019, la señora XXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 363-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Datos de niñas, niños y adolescentes que se encontraban en calidad de desaparecidos. Período 2001-Abril 2018. Desagregados por municipio y sexo” (sic).

II. En cuanto a la petición anterior, advertir que esta Institución no cuenta con estos datos hasta antes del año 2018, pues consta en los archivos de esta Unidad, que se recibió solicitud de información con referencia 184-2019 en la que se requería datos estadísticos de personas desaparecidas –entre otros-, y en este expediente se recibió el memorándum con referencia DGIE-IML-070-2019 de fecha 29/04/2019, al cual se adjuntó un informe en el que se establecía: “...2) Que el Instituto de Medicina Legal (IML), da un servicio de atención al usuario respecto al tema de desaparecidos, lo que puede clasificarse como un aviso o búsqueda de persona desaparecida. Detallo que no se poseen datos estadísticos, por el motivo que en el periodo 2000 a 2017, se consideraba que dada la **‘acción de búsqueda’** de personas desaparecidas al no conllevar[r] la realización de ningún tipo de peritaje médico forense, estas no generaban o registraban estadísticas específicas de dicho fenómeno social, es decir; estas quedaban plasmadas como una estadística en general incluida en atención al usuario. Motivo por el cual únicamente se remite estadísticas de avisos de personas desaparecidas año 2018 según desagregaciones solicitadas” (sic).

Asimismo, en la resolución de respuesta con la referencia UAIP/184/RR/689/2019(3) de las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de abril del presente año, relacionada con la información señalada en el párrafo anterior, se resolvió confirmar la inexistencia de las estadísticas de desaparecidos de los años 2000 al 2017, la cual se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, y ser consultada por la usuaria en la siguiente dirección electrónica: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13584, de manera que sobre este tema en dicha resolución, se ha confirmado la inexistencia de esa información en años anteriores al 2018.

En virtud de lo anterior, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela a la ciudadana XXXXXXXXXX.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

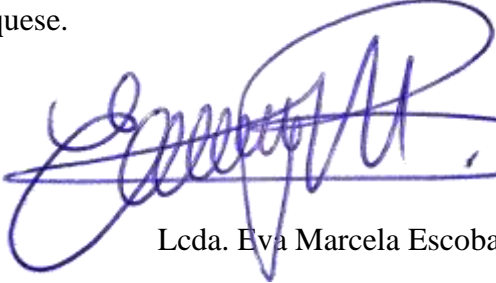

Finalmente, se sugiere a la usuaria a tenor de lo expuesto en los arts. 50 letra c y 68 inc. 2° de la LAIP, dirigir esta petición a las Unidades de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, en virtud de que estas instituciones a tenor de lo dispuesto en el art. 193 ord. 3° de la Constitución de la República, son las entidades encargadas de la investigación del delito y debe ser a las Oficinas de Acceso a la Información Pública de estas Instituciones a quienes puede dirigir esta solicitud.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la señora XXXXXXXXXX: a) certificación del memorándum con referencia DGIE-IML-070-2019 de fecha 29/04/2019, b) informe de avisos de personas desaparecidas emitido por el Instituto de Medicina Legal, para el año 2018, el cual consta en formato digital.

2. Invítese a la usuaria, a que formule su solicitud ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil o de la Fiscalía General de la República, en virtud de ser competencia de estas Instituciones, la investigación del delito.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.